RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 008-2007-PD-OSITRAN

Lima, 22 de marzo de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico Legal Nº 016-2007-GAL-OSITRAN de fecha 19 de marzo de 2007 y el Memorando Nº 044-07-GAF-OSITRAN de fecha 22 de marzo de 2007, que contienen la justificación legal y técnica de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como información sobre la disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante el TUO de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, procede dicha exoneración por constituirse como servicios personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales; procediendo dicha exoneración para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley y los artículos 146º al 148º del Reglamento, señalan que las exoneraciones se aprobarán, en este caso, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; requiriéndose obligatoriamente de uno o más informes técnico-legal previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, en el artículo 148º del Reglamento regula el procedimiento a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y, que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, en la actualidad, **OSITRAN** mantiene vigentes 29 procesos judiciales relacionados principalmente a nulidades de actos administrativos derivados de decisiones de su Consejo Directivo o de su Tribunal de Solución de Controversias, entre otros, de los que 26 procesos judiciales son patrocinados directamente por la Gerencia de Asesoría Legal, ya que los 3 restantes – ya sea por su trascendencia en la organización o por su localización – están asignados a otros abogados externos;

Que, en el devenir del tiempo y como consecuencia del crecimiento del número de concesiones de infraestructuras de transporte de uso público, las labores de **OSITRAN** se han visto incrementadas por crecimiento de las labores de supervisión, regulación, solución de controversias, realización de procesos de adquisición y contratación de servicios – incluidas sus propias controversias e impugnaciones – situación que a su vez ha incidido fuertemente en las labores de la Gerencia de Asesoría Legal, quien con los pocos recursos profesionales con los que cuenta ha tenido que asumir el impacto del crecimiento ya que todos los actos y decisiones que realiza o toma **OSITRAN** tienen que ser debidamente sustentados con opiniones legales o ser apoyadas por los indicados profesionales;

Que, dentro de las labores mencionadas, se encuentra también el patrocinio y defensa judicial en los procesos judiciales iniciados por las entidades prestadoras de servicios públicos o concesionarios de las infraestructuras de transportes de uso público, los cuál se han visto también incrementados durante el año 2006 al haberse recibido 4 nuevas demandas e iniciado 1 por parte de **OSITRAN,** mientras que en lo que va del año 2007, se han recibido 3 demandas más, estimándose que durante lo que va del año podría incrementarse dicho stock por decisiones de **OSITRAN** que aún no culminan la fase del procedimiento administrativo;

Que, el abogado que tuvo a su cargo el patrocinio de los 26 procesos judiciales a cargo directo de la Gerencia de Asesoría Legal fue el Doctor César Gonzáles Hurtado, quien ha formulado renuncia al cargo el 16 de marzo de 2007;

Que, mediante el Memorando Nº 035-07-GAL-OSITRAN del 16 de marzo de 2007, la Gerencia de Asesoría Legal adjunta los Términos de Referencia en relación a la Contratación de Servicios Personalísimos para Patrocinio de 26 procesos judiciales, y los demás que sean asignados por la Gerencia de Asesoría Legal;

Que, dichos Términos de Referencia establecen entre sus condiciones que el plazo de la contratación será a partir del 1º de abril de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, asimismo, en atención a la calidad de los servicios personalísimos el honorario estará fijado en los términos que se expresan en el Informe Técnico Legal Nº 016-2007-GAL-OSITRAN de fecha 19 de marzo de 2007;

Que, las diversas funciones de un organismo regulador pueden ser alteradas por el Poder Judicial, lo cual haría correr el riesgo que todo el sistema de concesiones e inversión privada en infraestructura pierda sentido, puesto que el inversionista privado carecería de la garantía de la intervención del regulador la realización de sus funciones y garantizar el retorno de su inversión;

Que, en tal sentido, en el Informe Técnico Legal Nº 016-2006-GAL-OSITRAN de fecha 19 de marzo de 2006, señala que **OSITRAN** tiene la necesidad institucional de

contratar servicios profesionales especializados con el fin de contar con una defensa judicial que permita realizar un adecuado patrocinio ante los diversos estamentos judiciales;

Que, en tal virtud, el Informe mencionado señala que la Gerencia de Asesoría Legal ha estimado pertinente "externalizar" el servicio de atención de procesos judiciales en un abogado de experiencia no sólo en el derecho procesal en lo contencioso administrativo, civil y constitucional, sino que además cuente con conocimientos del derecho administrativo y regulatorio, con énfasis en la normatividad que regula la actividad de OSITRAN;

Que, asimismo el Informe precitado señala que el Doctor César Gonzáles Hurtado se graduó de abogado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, habiendo culminado sus estudios de Maestría en Derecho Internacional Económico en la Pontifica Universidad Católica del Perú;

Que, en su amplia actividad profesional, que se remonta a 25 años de ejercicio profesional, se ha desempeñado como Gerente, asesor o abogado de diversas instituciones financieras y públicas, tanto en el campo de la asesoría legal como en el campo judicial, de donde proviene su vasta experiencia en cuestiones judiciales;

Que, en el ámbito de la regulación, ha estado vinculado a organismos como INDECOPI y OSIPTEL, donde desarrolló importantes labores de dirección y asesoría que lo califican como un profesional experto en esa materia, lo cual está además complementado en su participación en la Presidencia del propio **OSITRAN** en el año 1999, donde le cupo la labor de organizar el desarrollo y aprobación de los primeros reglamentos de supervisión y solución de controversias y reclamos de usuarios, entre otros, todo lo cual corrobora su conocimiento y experiencia en el campo de la regulación, lo cual es de suma importancia para el desarrollo de una adecuada y eficiente defensa de los intereses de **OSITRAN,** que busca que judicialmente sean confirmadas sus decisiones administrativas, lo cual abunda en la predictibilidad de su actuación, que es una de las garantías de la regulación;

Que, adicionalmente, una ventaja para la buena defensa de los intereses de la institución reside en que el indicado profesional es quien ha estado encargado desde el mes de julio de 2006 del patrocinio judicial de los procesos judiciales de **OSITRAN,** apoyando no sólo en la estrategia institucional y la sustentación de los derechos y decisiones de OSITRAN sino también en la defensa de esos procesos con marcado éxito, donde se han conseguido importantes sentencias y resoluciones judiciales y de las diversas fiscalías, que confirman la debida actuación de **OSITRAN**, tales como se puede apreciar en los casos de FETRANSA (Exp. Nº 1068-2004), ENAPU/COSMOS (Exp. 290-2004), ESTIBAS UNIVERSALES (Exp. 85-2003), entre otras;

Que, coadyuvante a esa actuación y experiencia, el mencionado profesional ha dirigido y culminado con éxito el "Proyecto de Diseño y Puesta en Operación de un Software de Seguimiento Procesal" el cual le permite a **OSITRAN** contar con una herramienta importante en el control procesal de todos los juicios que se encuentran concluidos y activos, lo cual corrobora el conocimiento, experiencia y capacidad del profesional, situación que garantiza que el patrocinio y defensa de los intereses judiciales de **OSITRAN** serán prestados no sólo eficientemente sino que además con

mayor ventaja comparativa a otros profesionales, que no necesariamente podrían reunir las características reseñadas;

Que, una ventaja adicional que representaría la designación del Doctor César Gonzáles Hurtado para la prestación de los servicios personalísimos materia de la presente Resolución, radica en que no habría peligro en la demora en la asunción del patrocinio judicial puesto que dicho profesional se encuentra ya acreditado en todos los procesos, situación que permite la continuidad adecuada en la defensa y evita el riesgo de la pérdida de plazos, a lo cual se suma que cuenta con el apropiado conocimiento y dominio de cada uno de los procesos vigentes así como con el "expertisse" derivado del conocimiento de la jurisprudencia derivada de los procesos concluidos y vigentes;

Que, conforme al Informe Técnico Legal de VISTOS, de acuerdo a las consideraciones que se ha tomado en cuenta, el Doctor César Gonzáles Hurtado cumple con las condiciones que establece el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la exoneración del procedimiento de selección por servicios personalísimos que requiere contratar OSITRAN;

Que, en el citado Informe Técnico Legal, en lo que concierne a la sustentación legal para proceder a la contratación, se menciona entre otras consideraciones, que el literal f) del artículo 19º y artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 145º al 148º de su Reglamento, permiten que la contratación de un especialista pueda realizarse por el supuesto de servicios personalísimos y como tal exonerado del proceso de selección;

Que, por su parte, el Memorando Nº 044 -07-GAF-OSITRAN del 22 de marzo de 2007, señala que existe disponibilidad presupuestal para contratar el mencionado servicio; y que se ha incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por la Resolución de Gerencia General Nº 013-2007-GG-OSITRAN del 20 de marzo del 2007, la referida contratación de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Legal:

Que, lo expuesto en el Informe Técnico Legal y el Memorando precitados justifican técnica y legalmente la contratación del referido servicio especializado mediante la referida exoneración del procedimiento de selección, cumpliéndose así con lo establecido en el literal f) del artículo 19º del TUO de la Ley;

Que, para tales efectos, y según lo dispuesto en el literal a) del artículo 20º del TUO de la Ley, la exoneración a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser aprobada mediante Resolución del titular del pliego de la entidad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53º literal a) del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, que establece que el Presidente de OSITRAN ejerce la titularidad del pliego presupuestal, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de esta función, le corresponde al Presidente del Consejo Directivo aprobar la referida exoneración al Proceso de Selección correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20º del TUO de la Ley, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección, deberá ser publicada en el Diario

Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, conforme al artículo 147º del Reglamento, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley señala que se deberá remitir copia de la Resolución aprobatoria así como del Informe sustentatorio a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del mismo plazo de publicación, sin perjuicio del registro en el SEACE;

Que, es preciso señalar que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme al Memorando Nº 044-07 -GAF-OSITRAN;

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración al Proceso de Selección que corresponde para la contratación del servicio personalísimo referido en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN que realice las acciones correspondientes para la contratación del Dr. César Gonzáles Hurtado.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que remita copia de la presente Resolución, del Informe Técnico-Legal Nº 016-2007-GAL-OSITRAN y del Memorando Nº 044-07-GAF-OSITRAN, que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General que ejecute las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial **"El Peruano"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; así como la publicación en el SEACE y a través de la página web de OSITRAN (**www.ositran.gob.pe**).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.NºPD 4019-07